

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2015-312 acumulada con 2015-53

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **URBEY HERNANDEZ MONROY** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA** informando que la vinculada a la litis contesto demanda. Sírvasse proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en archivo 10 se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a las direcciones electrónicas de la integrada a la litis **ASESORES EN DERECHO SAS**, sin que se aportara acuse de recibo, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), motivo por el cual no se puede convalidar la notificación realizada a esta demanda.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de la **ASESORES EN DERECHO SAS**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ASESORES EN DERECHO SAS**

Por consiguiente, se **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al Dr. **ANDRES CAMILO MURCIA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.591.405 y tarjeta profesional No. 97.039 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado especial de **ASESORES EN DERECHO SAS** conforme poder certificado de existencia y representación legal visible en PDF 401 del archivo 10.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ASESORES EN DERECHO SAS**, pero únicamente frente a la demandada acumulada identificada con numero 2015-533.

En razón de lo anterior como quiera que la demandada **ASESORES EN DERECHO SAS** y se le dio por notificado por conducta concluyente por secretaria se ordena remitir el link del expediente al Dr. **ANDRES CAMILO MURCIA VARGAS** correo mandatariaflotamercante@asesoresenderecho.net

En consecuencia, se corre traslado de dicha providencia a la **ASESORES EN DERECHO SAS** por el término de diez (10) días para que presente la contestación de la demanda, término que se contará a partir de la notificación del presente auto de la demanda 2015-312.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, se ordena por secretaria notificar **A LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para los dos procesos 2015-312 y 2015-533, ya que en audiencia del 24 de mayo de 2021 se ordenó vincularla a la litis, por lo cual se le deberá correr traslado las dos demandas, para que, de contestación a las mismas, **notificación que se ordena por parte de Secretaría de conformidad al artículo 41 C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01df7a39ac9f0dc47376668e41c8cd4f57649a487c51b6f4fdc7c6d28a19c73c**

Documento generado en 24/11/2022 09:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>